



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00484-00
DEMANDANTE: KAROL PAMELA ORTIZ POZO
DEMANDADO: ANGEL ALFONSO NIETO RADA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Atendiendo que las partes han llegado a un acuerdo, mediante contrato de transacción de conformidad con el artículo 2474 del CC y artículo 312 del CGP, la cual consiste en lo siguiente:

“...CLAUSULA PRIMERA: Objeto del contrato. Las partes acuerdan que el objeto del presente contrato es dejar constancias de las sumas de dinero que deberá sufragar el señor ANGEL ALFONSO NIETO RADA a la señora KAROL PAMELA ORTIZ POZO, por concepto de alimentos congruos para su hija menor en común ASHLEY NICOLLE NIETO ORTIZ y de la forma en que se sufragará.

CLAUSULA SEGUNDA: Que las partes acuerdan dar en arriendo el bien inmueble objeto de la sociedad conyugal formada entre los esposos por un valor de \$500.000 QUINIENTOS MIL PESOS mensuales.

CLAUSULA TERCERA: Las partes acuerdan que el dinero recibido de dicho arriendo se distribuirá de la siguiente manera: A: La suma de \$200.000.00 DOSCIENTOS MIL PESOS para el pago del apartamento ante el Banco. B. Los \$300.000 mil pesos restantes los tomará la señora KAROL PAMELA ORTIZ POZO a título de alimentos para nuestra hija en común.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que mientras el inmueble no sea dado en arriendo el señor ANGEL ALFONSO NIETO RADA, asumirá de manera personal el costo y pago de dichas sumas de dinero y a favor de la señora KAROL PAMELA ORTIZ POZO, el cual deberá cancelárselos los días 16 y 01 de cada mes de manera anticipadas en cuotas de \$150.000 mil cada una.

CLAUSULA CUARTA: Las partes acuerdan que las sumas de dinero recibidas y cobradas del arriendo del bien inmueble sea cobrado y recibido única y exclusivamente por la señora KAROL PAMELA ORTIZ POZO de manera personal ante el arrendatario.

CLAUSULA QUINTA: Que las partes acuerdan que el señor ANGEL ALFONSO NIETO RADA pagará o sufragará a la señora KAROL PAMELA ORTIZ POZO la suma de \$120.000.00 mensualmente y de manera anticipada los días 01 y 16 de cada mes a título de alimentos congruos a favor de nuestra hija en común ASHLEY NICOLLE NIETO ORTIZ, para completar el valor de los alimentos que fueron ordenados dentro del proceso de Alimentos y Ejecutivo de Alimentos que se sigue en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Barranquilla, bajo el radicado No. 08001311000320210048400.

CLAUSULA SEXTA: Las partes acuerdan levantar provisionalmente las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes, salarios y prestaciones que se encuentren embargados al señor ANGEL ALFONSO NIETO RADA, dicha medida de embargo podrá solicitarse nuevamente una vez el demandado señor ANGEL ALFONSONIETO RADA incumpla el presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes acuerdan que el demandado señor ANGEL ALFONSO NIETO RADA suministrará a su menor hija ASHELY NICOLLE NIETO ORTIZ cuatro mudas de ropa al año, distribuidas dos mudas en diciembre con su par de zapatos y dos mudas en julio de cada año, también con su par de zapatos. Además, suministrará una cuota adicional por valor de \$210.000 mil pesos en el mes de diciembre y julio de cada año, como fue estipulada dentro del proceso de alimentos.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato presta mérito ejecutivo sin más requerimiento ni notificaciones. El presente contrato rige a partir de la fecha...”



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Al reunir los requisitos legales previstos en el Artículo 312 del C.G.P., el escrito de transacción presentado por las partes; el Despacho dará su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese el acuerdo a que llegaron las partes mediante Contrato de Transacción de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares a que hubiere lugar que fueron decretadas en el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** Rad. **08001311000320210048400** en contra del demandado señor **ANGEL ALFONSO NIETO RADA** CC No. **1.044.391.874** , de conformidad con lo pactado en el presente acuerdo de transacción. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 007
Fecha: 19 de enero de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
18 de enero de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6037bb09d2a333d5c8f0b268ddbbb349c31225c26b5dce6e920d2841ef229a06**

Documento generado en 18/01/2023 02:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>